

SECRETARÍA: Restrepo Valle, seis (06) de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso se realizó requerimiento por el término de treinta (30) días. Sírvase proveer. Rad. 76-606-40-89-001-2016-00207-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL ESPECIAL ley 1561/12
RADICADO	76-606-40-89-001-2016-00207-00
DEMANDANTE:	MYRIAM CASTAÑO ECHEVERRY
DEMANDADO:	ABEL ANTONIO CASTAÑO ROZO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Restrepo, Valle del Cauca, Seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021).

revisada la foliatura del presente proceso, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 222¹ de fecha 13 de julio del 2022, publicado en estado web No. 31², de fecha 14 de julio del año 2020, publicado en el mini sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en el portal de la Rama Judicial del Poder Público, se realizó requerimiento por el termino de treinta (30) días, para que la parte activa cumpliera con las cargas impuestas por el Despacho en la providencia mencionada, no obstante fenecido los términos no se allegó lo solicitado.

Situación que nos encamina a que debe dejarse sin efectos la demanda impetrada y decretar la **TERMINACIÓN del presente proceso con fundamento en el Artículo 317 núm. 1º del Código General del Proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO,** en consecuencia, dadas las condiciones de la norma aludida y el evidente abandono del acto procesal que tenía a su cargo la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561/12 propuesto por MIRIAM ECHEVERRY a través de apoderado judicial, Contra ABEL ANTONIO CASTAÑO.
2. **ORDÈNESE el LEVANTAMIENTO** de las Medidas Cautelares, si fuere procedente.
3. **NO SE CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.
4. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

¹ [AUTO 222.pdf](#)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36938552/42090955/ESTADO+CIVIL-RESTREPO+31+-+14+JULIO+2020.pdf/dba73fc8-d9cc-4c9f-a653-b09eac174cbb>

5. **ADVERTIR** que esta demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
La Juez,



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7eb2d51b9d305a9c610e3ae5a4b2eeb737832e73c32ba35ee8e22891327874ef**

Documento generado en 14/06/2022 09:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>